

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 18 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932259/58/60

Fax: 914932261

juzgadoinstruccion18@madrid.org

43005680

NIG: 28.079.00.1-2023/0223022

**Procedimiento: Diligencias previas 1438/2023**

Delito: Encubrimiento

negociado m

**Denunciante:** APEDANICA ASOCIACION PARA LA PREVENCION Y ESTUDIO DE DELITOS ABUSOS Y NEGLIGENCIAS EN INFORMATICA Y y D./Dña.

MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

PROCURADOR D./Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ

**Denunciado:**

CAIXABANK SA

D./Dña. CONCEPCION ORTIZ RUIZ

WILLS & LAWS, GESTIÓN INTERNACIONAL DE HERENCIAS, SL

### AUTO

**EL JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D. ANGEL JOSE LERA CARRASCO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 13 de julio de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia de PARTICULAR, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779.1.1º y 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

A la vista de que entre las partes existe un contencioso civil sobre petición de documentación, en el que la recaída una Sentencia en un Juzgado de Primera Instancia en la que ha recaído una Sentencia parcialmente estimatoria que no es firme, sin que se concreta que delito se está encubriendo ni aparece cuál es el delito encubierto, sin perjuicio de la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales y de las acciones civiles correspondientes, no está determinada la conducta denunciada y procede acordar el sobreseimiento provisional, a tenor del art. 641.1 de la LECrim.



Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Se decreta la incoación y el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las acciones civiles que, en su caso, puedan corresponder al perjudicado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por ANGEL JOSE LERA CARRASCO, ISABEL LOPEZ GARCIA-NIETO